

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0041

11 JUL 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio “San Pedro”, ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar, presentada por JOHN STEVEN REYES QUINTERO identificado con la CC N° 72.280.583”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOHN STEVEN REYES QUINTERO identificado con la CC N° 72.280.583 presento a Corpocesar Plan de Manejo Ambiental de la Granja Porcícola San Pedro y solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio “San Pedro” ubicado en la vereda Astrea jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar.

Que mediante oficio CJA – 070 del 26 de febrero de 2015, se devolvió el documento denominado Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta las siguientes razones legales:

- a) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.**
- b) En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relacionan Las Granjas Porcícolas. En consecuencia, para la Granja porcícola San Pedro no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
- c) Lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables conforme a la normatividad ambiental Colombiana vigente. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); si se generan escombros, previamente a ejecutar la actividad debe tramitarse la autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos (artículo 35 decreto 2811 de 1974); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015) etc. De igual manera, en el citado oficio se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No **0041** de **11 JUL 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio "San Pedro", ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar, presentada por JOHN STEVEN REYES QUINTERO identificado con la CC N° 72.280.583.

-----2

término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio "San Pedro", presentado por JOHN STEVEN REYES QUINTERO identificado con la CC N° 72.280.583, ubicado en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 013-2016.

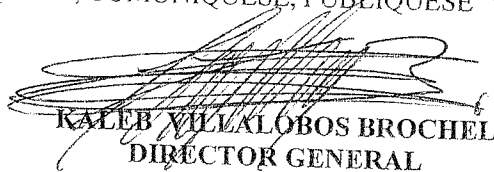
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a JOHN STEVEN REYES QUINTERO identificado con la CC N° 72.280.583 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

11 JUL 2016**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
RALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado – Contratista.
Expediente No CJA 013-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015